

no debió conseguirse cuota alguna a dichos
teratenientes, haciéndolo sin duda alguna
la Junta Repartidora y aprobados por el
Ayuntamiento por la costumbre que venían
pagando; y en su virtud no deben perder la
Cantidad que arrojan los Recaudadores y
si que sea Menor impidan en esta Junta
Municipal, lo que pone en conocimiento
de la Municipalidad para que acuerde lo
mas procedente; y enterada esta despues
de haberse el punto suficientemente acordado:
Que siendo una vezada pagable lo dicho
por el Señor Presidente, debe admitirse a los
Recaudadores en el concepto de fallidos a los
Teratenientes, y si la Cantidad conseguida
para esta suma a lo que resulta del de con-
sumos no fuere suficiente a cubrir el
importe total de estos fallidos tales descuenta
el dicho y los Menos impidan a fondo
Municipal, cuyo acuerdo se notificara
a los referidos Recaudadores.

Acto seguido di cuenta de una comunicacion

Arremetida al del Señor Jefe Consueiro de obra del actual
Secretario desde
1º Julio 1804 presentada a que se sigue en el termino de
deseo haber para
vinte y nueve de lo quinto dia el finitico del descuento de
quinta que habia
ser por aumento de la de este Ayuntamiento importante todo
y que se ponga en
el punto adu
el año cuenta veinte por diez y enterada

